



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

I Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

COMUNICADO N° 011-2019-PRODUCE/DGSFS-PA

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO RECURSO MERLUZA PERIODO JULIO 2019 - JUNIO 2020

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, en concordancia con lo establecido por el artículo 84° del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, conduce las actividades de seguimiento, control y vigilancia realizadas para la supervisión y fiscalización de la actividad pesquera y acuícola, según lo establecido en la normativa vigente, a fin de desarrollar una eficiente y transparente labor en el sector acorde con los objetivos institucionales.

Sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2019 - junio 2020, autorizando la realización de las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur.

Asimismo, el artículo 5° de la citada Resolución Ministerial, establece las condiciones en las que se deberán desarrollar las actividades extractivas y de procesamiento; precisando que el titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera y los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso Merluza, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento con la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

En ese sentido, esta Dirección General en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 11° de la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE, publica los modelos de convenios de fiel y cabal cumplimiento, los mismos que podrán ser entregados en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción o en la oficina zonal de esta Dirección General ubicado en Calle las Begonias N° 200, Urbanización Miraflores, Castilla – Piura.

Los modelos de convenios pueden ser descargados en los siguientes enlaces:

- [Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento con titulares del permiso de pesca de embarcaciones arrastreras.](#)
- [Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento" con titulares de plantas de Procesamiento.](#)

Finalmente, se exhorta a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o procesamiento del recurso merluza, adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.



Lima, 28 de junio de 2019
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

EL PERÚ PRIMERO

EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 290-2019- PRODUCE QUE ESTABLECE EL REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO 2019 – JUNIO 2020

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará **“PRODUCE”**, y de otra parte el Armador o Empresa....., con RUC N°con domicilio legal en..... representado por..... identificado con DNI N°, con poder inscrito en de los Registros Públicos de....., Titular del Permiso de Pesca de la (las) embarcación (es)con matrícula (s) N°, al que en adelante se le denominará **“EL ARMADOR”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al periodo julio 2019 – junio 2020, en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 7°00' Latitud Sur.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL ARMADOR”** comprendidas en la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio las embarcaciones pesqueras arrastreras de bandera nacional con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que participarán en la extracción de la cuota establecida en el artículo 2°, de la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera en el **“EL ARMADOR”**, titular del permiso de pesca de las embarcaciones arrastreras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar operaciones de pesca sólo hasta alcanzar el Límite Máximo de captura por Embarcación (LMCE) o la cuota de pesca asignada en función a las asociaciones aprobadas por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- b) No realizar operaciones de pesca de merluza en el área marítima ubicada al sur del paralelo 07°00'00" Latitud Sur.



- c) Efectuar faenas de pesca fuera de las cinco (05) millas náuticas de la línea de costa, en el caso de embarcaciones de arrastre menor o costeras y arrastreras de mediana escala; y a partir de las diez (10) millas náuticas de la línea de costa, en el caso de embarcaciones de arrastre mayor.
- d) Disponer de cables de arrastre que permitan pescar a profundidades mayores de 200 metros, estando prohibido el empleo de forros, doble malla, sobre-copo, refuerzos y otros que reduzcan la selectividad de las redes de arrastre, aunque tengan la misma longitud de malla, conforme a lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.
- e) Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 mm. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.
- f) Extraer ejemplares en tallas igual o superiores a 28 cm. de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima del 20% en el número de ejemplares menores a la indicada como captura incidental.
- g) Contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT y emitir permanentemente señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) conforme a lo establecido en Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.
- h) Las embarcaciones que se desplacen en tránsito dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación pesquera o en zona de pesca prohibida o no permitida, deberán mantener rumbo constante y velocidad de navegación mayor a tres (03) nudos.
- i) Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen, deberán llevar a bordo un Técnico Científico Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú durante sus operaciones de pesca el cual debe ser solicitado oportunamente al Instituto del Mar del Perú.
- j) El transporte de la merluza y fauna acompañante deberá hacerse en cajas o contenedores con hielo en bodega u otro sistema de preservación o conservación a bordo que garantice un adecuado grado de frescura y calidad al momento del desembarque.
- k) Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar el recurso merluza que se hubiese capturado.
- l) Está prohibido el transbordo del recurso capturado antes de llegar a puerto o punto de desembarque.
- m) Realizar la descarga del recurso merluza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

“EL ARMADOR” acepta que las notificaciones o comunicaciones que deba realizar “PRODUCE”, referentes al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza y del presente convenio, se realicen a cualquiera de los dos (02) correos electrónicos que para tal efecto consigna en el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



En tal virtud, toda notificación remitida a cualquiera de las direcciones de correo electrónico proporcionadas se consideran válidamente efectuadas y surtirán los efectos jurídicos correspondientes.

“EL ARMADOR” señala las siguientes direcciones de correo electrónico:
..... y

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO GENERAL

“EI ARMADOR” asume el compromiso de efectuar las faenas de pesca del recurso Merluza, conforme al Principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se obliga a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA: PENALIDADES

“EL ARMADOR” acepta como penalidad la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitado para extraer la cuota de pesca de merluza asignada, en los supuestos que se señalan a continuación:

7.1 De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado al Técnico Científico de Investigación (TCI) o sin la correspondiente plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o infrinjan los literales a.4, a.7 y a.8 del artículo 5° de la presente Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.

7.2 El incumplimiento de obligaciones contempladas en los literales c), d), f), h), y m) de la cláusula cuarta del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en tres (03) originales a los.....días del mes de..... de 2019.

“PRODUCE”

“EL ARMADOR”



PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS - PPPP

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 290-2019- PRODUCE QUE ESTABLECE EL REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO 2019 – JUNIO 2020

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el MINISTERIO DE LA PRODUCCION con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará “**PRODUCE**”, y de otra parte la Empresa con RUC N°, con domicilio legal en..... representado por identificado con DNI N°, con poder inscrito en de los Registros Públicos de, por el Establecimiento Industrial Pesquero con licencia de operación otorgada mediante R.M. / R.D. N°..... al que en adelante se le denominará “**LA EMPRESA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE, que establece un Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente a julio 2019 – junio 2020, en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2019 en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 7°00'00" Latitud Sur.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LA EMPRESA**” comprendidas en la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio, los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso merluza en el marco del presente Régimen Provisional periodo julio 2019 – junio 2020.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera que la Planta de Procesamiento de Productos Pesquero (PPPP) a cargo de la “**LA EMPRESA**”, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Recibir el recurso merluza sólo de las embarcaciones de arrastre cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.
- b) Informar quincenalmente a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.



CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

“LA EMPRESA” acepta que las notificaciones o comunicaciones que deba realizar “PRODUCE”, referentes al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza y del presente convenio, se realicen a cualquiera de los dos (02) correos electrónicos que para tal efecto consigna en el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal virtud, toda notificación remitida a cualquiera de las direcciones de correo electrónico proporcionadas se considera válidamente efectuada y surtirán los efectos jurídicos correspondientes.

“LA EMPRESA” señala las siguientes direcciones de correo electrónico:

..... y

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO GENERAL

“LA EMPRESA” asume el compromiso de efectuar las actividades de procesamiento del recurso merluza, conforme al principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA: PENALIDADES

“LA EMPRESA” acepta como penalidad la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitada para recepcionar y procesar recurso merluza durante la vigencia del régimen julio 2019 – junio 2020, en los supuestos que se señalan a continuación:

- 7.1 En caso de recibir volúmenes de merluza provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca vigente o de embarcaciones cuyos armadores no hayan suscrito el Convenio correspondiente.
- 7.2 De incumplir informar quincenalmente a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera, se encontrará comprendido en las infracciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en tres (03) originales a los..... días del mes de..... de 2019.

“PRODUCE”

“LA EMPRESA”

